

ciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados desde la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, se podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe e Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Diez.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Once.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Doce.—El concesionario conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Sur de España, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones, o cualquier otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas quedando obligado a su indemnización.

Trece.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas—Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo, relativas a la Industria nacional, Contrato de trabajo, Seguridad social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—Esta concesión no faculta por sí sola para efectuar obras en zonas de servidumbre de carreteras, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que el concesionario habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Dieciséis.—El depósito constituido se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de noviembre de 1982.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

451

ORDEN de 13 de septiembre de 1982 por la que se pone en funcionamiento un Centro público Preescolar en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente y la correspondiente propuesta e informe de la Dirección Provincial del Departamento e Inspección de Educación Básica del Estado.

Este Ministerio ha dispuesto poner en funcionamiento al Centro de Preescolar que figura en el anexo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982) el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

### ANEXO

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Municipio: Santa Cruz de Tenerife. Localidad: Ofra. Código del Centro: 38600722. Denominación: Centro Preescolar «Casa Cuna». Régimen de provisión Ordinario. Centro creado por Real Decreto 2365/1981, de 4 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre). Creaciones: Cuatro unidades de Párvulos y Dirección con curso.

452

ORDEN de 30 de septiembre de 1982 por la que se autoriza al Centro privado de Formación Profesional de primer grado «Menéndez Pidal» de Cartagena (Murcia) la implantación de nuevas enseñanzas de dicho nivel.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el titular del Centro privado de Formación Profesional de primer grado «Menéndez Pidal», de Cartagena (Murcia), para que se le conceda ampliación de enseñanzas a partir del curso académico 1982/83.

Teniendo en cuenta que cumple con las condiciones y requisitos que se exigen y los informes y propuesta emitidos por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro Privado de Formación Profesional de primer grado «Menéndez Pidal», de Cartagena (Murcia), la implantación de enseñanzas de dicho nivel siguiente: Rama de Hostelería y Turismo, profesiones Cocina, Regiduría de pisos y servicios, y rama Hogar, profesión Jardín de Infancia (con carácter provisional).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 30 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

453

ORDEN de 4 de octubre de 1982 por la que se concede la transformación y clasificación como de 1.º y 2.º grado habilitado al Centro privado de Formación Profesional «Cambridge Center» de Madrid.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por el titular del Centro privado de Formación Profesional de primer grado «Cambridge Center» de Madrid, para su transformación en uno de 1.º y 2.º grado, con la clasificación de habilitado y autorización de nuevas enseñanzas y supresión de otras.

Teniendo en cuenta que obtuvo su reconocimiento jurídico como de primer grado por Orden de 20 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), que se ha tramitado la documentación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) y que reúne los requisitos y condiciones que fija la Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto), así como los informes y propuesta emitidos por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto conceder la transformación y clasificación como de 1.º y 2.º grado habilitado al Centro privado de Formación Profesional «Cambridge Center» de Madrid, calle José Espelú, 9, cuya titularidad ostenta Alberto Martínez de la Riva Patiño, los puestos escolares adecuados, y au-

tozarle a impartir las enseñanzas de segundo grado de la rama Administrativa y Comercial, especialidad Informática de Gestión, con supresión de la profesión Comercial, de la misma rama, en 1.º, a partir del curso académico 1982/83.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de octubre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

454

*ORDEN de 26 de octubre de 1982 por la que se declaran analogías a la plaza del grupo IX «Construcción Naval I y II» de la Escuela Técnica Superior de ingenieros Navales.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, a efectos de oposiciones, concursos de acceso, concursos de traslados y nombramientos de Tribunales para ingreso a los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Real Decreto 1224/1981, de 19 de junio,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—A los efectos previstos en esta Orden se declaran analogías a la plaza del grupo IX «Construcción Naval I y II» de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales, las siguientes: Grupo VI «Construcción Naval III», Grupo III «Resistencia de Materiales», Grupo IV «Tecnología», Grupo X «Proyectos», Grupo XXV «Construcción Civil». Todas ellas de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Navales, Grupo V «Materiales de Construcción», de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Grupo XIV «Construcción I» de las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de octubre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982 «Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arracó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

455

*ORDEN de 27 de octubre de 1982 por la que la Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Murcia se separa del Conservatorio Superior de Música de la misma ciudad.*

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 14 de marzo de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), se dispuso la separación de las enseñanzas de música y declamación, reservándose estas últimas, junto con las de danza, para las Escuelas de Arte Dramático, que dicho Decreto creaba. Esta disposición fue aplicada, en aquel entonces, en los Conservatorios de Música y Declamación de Madrid y de Barcelona, no pudiéndose efectuar en los restantes por carecer de locales independientes.

Habiéndose adquirido por el Estado un edificio donde ha de instalarse la Escuela de Arte Dramático y Danza, de carácter estatal, de Murcia, que hasta ahora estaba unida al Conservatorio de Música de dicha ciudad, por lo que resulta posible dar cumplimiento al Decreto citado.

Este Ministerio ha resuelto que la Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Murcia se separe del Conservatorio Superior de Música de la misma ciudad, con efectos de 1 de octubre del corriente año.

Lo digo a V. I.

Madrid, 27 de octubre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

456

*ORDEN de 27 de octubre de 1982 por la que se declaran analogías a la plaza del grupo XXIII «Instalaciones» de las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, a efectos de oposiciones, concursos de acceso, concursos de traslados y nombramientos de Tribunales para ingreso a los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—A los efectos previstos en esta Orden se declaran analogías a la plaza del grupo XXIII «Instalaciones» de las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura, las siguientes: Grupo XVII «Proyectos I», Grupo XIX «Proyectos II», Grupo XXVII «Proyectos III», Grupo XVI «Electrotecnia», todas ellas de las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura, Grupo XXIX «Proyectos» de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Grupo XIV «Proyectos» de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de octubre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arracó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

457

*ORDEN de 28 de octubre de 1982 por la que se autoriza la implantación de nuevas enseñanzas de Formación Profesional a los Centros privados «Dolores Rodríguez Sopena» y «González Cañadas» de Madrid y «San Antonio» de Murcia.*

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los titulares de los Centros privados de Formación Profesional, que se pitarán, para que se les autorice ampliación de enseñanzas en el curso académico 1982/83.

Teniendo en cuenta que dichos Centros reúnen las condiciones precisas, que los expedientes se han tramitado con arreglo a las disposiciones en vigor, y que los informes y propuestas emitidos por las respectivas Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto autorizar la implantación de nuevas enseñanzas de Formación Profesional a los siguientes Centros privados:

#### Provincia de Madrid

Localidad: Madrid. Denominación: «Dolores Rodríguez Sopena», de 1.º y 2.º grado habilitado. Domicilio: Calle Manuel Silveira, 9. Enseñanzas: Primer grado, profesión Jardines de Infancia de la rama Hogar con carácter provisional, y el curso de enseñanzas complementarias de acceso a segundo grado.

Localidad: Madrid. Denominación: «González Cañadas», de primer grado. Domicilio: Calle Fuencarral, 105. Enseñanzas: Primer grado, profesiones Electrónica de la Rama Electricidad y Electrónica y Clínica de la rama Sanitaria.

#### Provincia de Murcia

Localidad Murcia. Denominación: «San Antonio», de 2.º grado homologado. Domicilio: Avenida Nicolás de las Peñas, 2. Enseñanzas: Curso de enseñanzas complementarias de acceso a segundo grado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 28 de octubre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

458

*ORDEN de 24 de noviembre de 1982 por la que se otorga la calificación de Centro no estatal de Enseñanzas Especializadas de Graduado Social al Seminario de Estudios Sociales de Zamora.*

Ilmo. Sr.: El Seminario de Estudios Sociales de Zamora ha solicitado su calificación como Centro no estatal de Enseñanzas Especializadas de Graduado Social, al amparo del Real Decreto 321/1980, de 3 de mayo.

Teniendo en cuenta los informes favorables del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de la Junta Nacional de Universidades así como el Real Decreto antes citado,

Este Ministerio ha dispuesto otorgar la calificación de Centro no estatal de Enseñanzas Especializadas de Graduado Social al Seminario de Estudios Sociales de Zamora.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.